



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

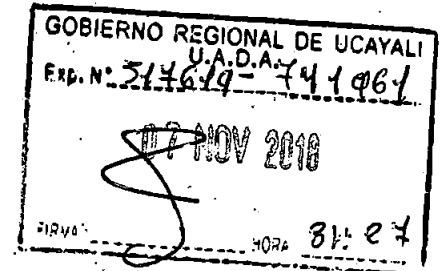
DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

RESOLUCIÓN N° 021894-2018/DSD-INDECOP

EXPEDIENTE : N° 761929-2018

SOLICITANTE : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Lima, 12 de octubre de 2018



1. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de agosto de 2018, GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, de Perú, solicita el registro de la marca de certificación constituida por la denominación UCAYALI y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo que se consignará en el certificado correspondiente; para distinguir café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; chocolate, bebidas a base de chocolate; semillas de sacha inchi recubiertas de chocolate o azucaradas, de la clase 30 de la Clasificación Internacional.

Cuestión previa

Se ha verificado que, en la publicación del extracto de la presente solicitud en la Gaceta Electrónica de Propiedad Industrial de fecha 27 de agosto de 2018, no se consignó la descripción del signo cuyo registro se solicita, debiendo publicarse como: la denominación UCAYALI y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo; según se desprende de la solicitud de registro.

Lo señalado, a criterio de la Dirección, no afecta derechos de terceros que hubiesen tenido algún interés para formular oposición al registro solicitado toda vez que, en la publicación se consignó el logotipo que incluye todos los elementos del signo objeto de descripción. En ese sentido, en aplicación de los principios de simplicidad, celeridad y eficacia, consagrados en el artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo – del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el presente caso no será necesario realizar una nueva publicación.

2. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, se entenderá como marca de certificación un signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad han sido certificadas por el titular de la marca.

El artículo 187 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, dispone que la

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú Telf: 224 7800 / Fax: 224 0348
E-mail: postmaster@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



solicitud de registro deberá acompañarse del reglamento de uso de la marca que indique los productos o servicios que podrán ser objeto de certificación por su titular; defina las características garantizadas por la presencia de la marca; y describa la manera en que se ejercerá el control de tales características antes y después de autorizarse el uso de la marca.

Realizado el examen de registrabilidad del signo solicitado se concluye que cumple con ser distintivo y susceptible de representación gráfica, conforme lo requiere el artículo 134 de la Decisión 486, encontrándose fuera de los supuestos de prohibición de registro establecidos en los artículos 135 y 136 del dispositivo legal referido. Asimismo, la marca solicitada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 187 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, lo cual se desprende del análisis de los documentos obrantes en el expediente de vista.

La presente Resolución se emite en aplicación de las normas legales antes mencionadas y en uso de las facultades conferidas por los artículos 36, 40 y 41 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, sancionada por Decreto Legislativo N° 1033, concordante con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1075, concordante con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1075 y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1309 y Decreto Legislativo N° 1397.

3. DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

INSCRIBIR en el Registro de Marcas de Certificación de la Propiedad Industrial, a favor de GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, de Perú, la marca de certificación constituida por la denominación UCAYALI y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo que se consignará en el certificado correspondiente; para distinguir café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; chocolate, bebidas a base de chocolate; semillas de sachá inchi recubiertas de chocolate o azucaradas, de la clase 30 de la Clasificación Internacional, quedando bajo el amparo de ley por el plazo de diez años, contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



GWENDY PAZ GILIO
Dirección de Signos Distintivos
Indecopi



Presidencia
del Consejo de Ministros



Registro de la Propiedad Industrial

Dirección de Signos Distintivos

CERTIFICADO N° 00000150

La Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, certifica que por mandato de la Resolución N° 021894-2018/DSD - INDECOPI de fecha 12 de octubre de 2018, ha quedado inscrito en el Registro de Marcas de Certificaciones, el siguiente signo:

Signo : La denominación UCAYALI y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo

Distingue : Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; chocolate, bebidas a base de chocolate; semillas de sacha inchi recubiertas de chocolate o azucaradas

Clase : 30 de la Clasificación Internacional.

Solicitud : 0761929-2018

Titular : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

País : Perú

Vigencia : 12 de octubre de 2028

Tomo : 0001

Folio : 150

RAY MELONI GARCIA
Director
Dirección de Signos Distintivos
INDECOPI



Estimado Usuario,

Para cuidar el registro obtenido, le recomendamos tener en cuenta, entre otros aspectos, la siguiente información:

a) Uso de la marca

- ✓ Cualquier persona interesada puede solicitar la **cancelación por falta de uso** del registro otorgado, si han transcurrido tres (03) años durante los cuales **la marca no ha sido utilizada**.
- ✓ Frente a una solicitud de cancelación del registro, **usted deberá demostrar** que viene usando la marca de lo contrario, el registro será cancelado y perderá el derecho sobre la marca.
- ✓ **El uso** de la marca **debe ser demostrado** con conformidad con lo establecido en el artículo 165 y siguientes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Régimen Común Sobre Propiedad Industrial.

b) Actualización de datos del titular

- ✓ En caso exista algún cambio respecto de su domicilio procesal durante el plazo de vigencia del registro otorgado, deberá informarlo a la Dirección de Signos Distintivos.
- ✓ Es importante que informa respecto del cambio de su **domicilio procesal** toda vez que, en caso algún tercero solicitara la cancelación o nulidad del registro otorgado se le notificará al último domicilio procesal consignado por usted, y esta notificación se tendrá por válida.

c) Renovación del registro

- ✓ La vigencia del registro otorgado es de diez (10) años **renovables**.
- ✓ Si desea renovar su registro, debe hacerlo dentro de los seis (06) meses anteriores o dentro de los seis (06) meses posteriores al vencimiento del registro.
- ✓ Si no solicita la renovación de su registro, **éste caducará** y usted perderá el derecho sobre el mismo.

d) Lemas comerciales

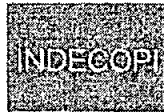
- ✓ La cancelación, nulidad o caducidad del registro de una marca a la que se vincula un lema comercial, determinará también la cancelación, nulidad o caducidad respectivamente, del registro de lema comercial, aun cuando no haya vencido el plazo de diez (10) años de vigencia del mismo.

Recuerde que en INDECOPI trabajamos para proteger los derechos de propiedad intelectual de todos nuestros usuarios.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

RESOLUCIÓN N° 021895-2018/DSD-INDECOPI

EXPEDIENTE : N° 761934-2018

SOLICITANTE : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Lima, 12 de octubre de 2018

1. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de agosto de 2018, GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, de Perú, solicita el registro de la marca de certificación constituida por la denominación UCAYALI y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo que se consignará en el certificado correspondiente; para distinguir productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar, granos de cacao sin procesar, chonta (palmito) sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta, de la clase 31 de la Clasificación Internacional.

Cuestión previa

Se ha verificado que, en la publicación del extracto de la presente solicitud en la Gaceta Electrónica de Propiedad Industrial de fecha 27 de agosto de 2018, no se consignó la descripción del signo cuyo registro se solicita, debiendo publicarse como: la denominación UCAYALI y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo; según se desprende de la solicitud de registro.

Lo señalado, a criterio de la Dirección, no afecta derechos de terceros que hubiesen tenido algún interés para formular oposición al registro solicitado toda vez que, en la publicación se consignó el logotipo que incluye todos los elementos del signo objeto de descripción. En ese sentido, en aplicación de los principios de simplicidad, celeridad y eficacia, consagrados en el artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo – del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el presente caso no será necesario realizar una nueva publicación.

2. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, se entenderá como marca de certificación un signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad han sido certificadas por el titular de la marca.

El artículo 187 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, dispone que la

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú. Telf: 224 7800 / Fax: 224 0348
E-mail: postmaster@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



solicitud de registro deberá acompañarse del reglamento de uso de la marca que indique los productos o servicios que podrán ser objeto de certificación por su titular; defina las características garantizadas por la presencia de la marca; y describa la manera en que se ejercerá el control de tales características antes y después de autorizarse el uso de la marca.

Realizado el examen de registrabilidad del signo solicitado se concluye que cumple con ser distintivo y susceptible de representación gráfica, conforme lo requiere el artículo 134 de la Decisión 486, encontrándose fuera de los supuestos de prohibición de registro establecidos en los artículos 135 y 136 del dispositivo legal referido. Asimismo, la marca solicitada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 187 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, lo cual se desprende del análisis de los documentos obrantes en el expediente de vista.

La presente Resolución se emite en aplicación de las normas legales antes mencionadas y en uso de las facultades conferidas por los artículos 36, 40 y 41 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI, sancionada por Decreto Legislativo N° 1033, concordante con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1075, concordante con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1075 y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1309 y Decreto Legislativo N° 1397.

3. DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

INSCRIBIR en el Registro de Marcas de Certificación de la Propiedad Industrial, a favor de GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, de Perú, la marca de certificación constituida por la denominación UCAYALI y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo que se consignará en el certificado correspondiente; para distinguir productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar, granos de cacao sin procesar, chonta (palmito) sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta, de la clase 31 de la Clasificación Internacional, quedando bajo el amparo de ley por el plazo de diez años, contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.




GWENDY PAZ GILIO
Dirección de Signos Distintivos
Indecopi



Presidencia
del Consejo de Ministros



Registro de la Propiedad Industrial

Dirección de Signos Distintivos

CERTIFICADO N° 00000151

La Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, certifica que por mandato de la Resolución N° 021895-2018/DSD - INDECOPI de fecha 12 de octubre de 2018, ha quedado inscrito en el Registro de Marcas de Certificaciones, el siguiente signo:

Signo : La denominación UCAYALI y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo

Distingue : Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar, granos de cacao sin procesar, chonta (palmito) sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta

Clase : 31 de la Clasificación Internacional.

Solicitud : 0761934-2018

Titular : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

País : Perú

Vigencia : 12 de octubre de 2028

Tomo : 0001

Folio : 151

RAY MELONI GARCÍA
Director
Dirección de Signos Distintivos
INDECOPI



Estimado Usuario,

Para cuidar el registro obtenido, le recomendamos tener en cuenta, entre otros aspectos, la siguiente información:

a) Uso de la marca

- ✓ Cualquier persona interesada puede solicitar la **cancelación por falta de uso** del registro otorgado, si han transcurrido tres (03) años durante los cuales **la marca no ha sido utilizada**.
- ✓ Frente a una solicitud de cancelación del registro, **usted deberá demostrar** que viene usando la marca de lo contrario, el registro será cancelado y perderá el derecho sobre la marca.
- ✓ **El uso** de la marca **debe ser demostrado** con conformidad con lo establecido en el artículo 165 y siguientes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Régimen Común Sobre Propiedad Industrial.

b) Actualización de datos del titular

- ✓ En caso exista algún cambio respecto de su domicilio procesal durante el plazo de vigencia del registro otorgado, deberá informarlo a la Dirección de Signos Distintivos.
- ✓ Es importante que informa respecto del cambio de su **domicilio procesal** toda vez que, en caso algún tercero solicitara la cancelación o nulidad del registro otorgado se le notificará al último domicilio procesal consignado por usted, y esta notificación se tendrá por válida.

c) Renovación del registro

- ✓ La vigencia del registro otorgado es de diez (10) años **renovables**.
- ✓ Si desea renovar su registro, debe hacerlo dentro de los seis (06) meses anteriores o dentro de los seis (06) meses posteriores al vencimiento del registro.
- ✓ Si no solicita la renovación de su registro, **éste caducará** y usted perderá el derecho sobre el mismo.

d) Lemas comerciales

- ✓ La cancelación, nulidad o caducidad del registro de una marca a la que se vincula un lema comercial, determinará también la cancelación, nulidad o caducidad respectivamente, del registro de lema comercial, aun cuando no haya vencido el plazo de diez (10) años de vigencia del mismo.

Recuerde que en INDECOPI trabajamos para proteger los derechos de propiedad intelectual de todos nuestros usuarios.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

RESOLUCIÓN N° 021896-2018/DSD-INDECOPI

EXPEDIENTE : N° 761938-2018

SOLICITANTE : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Lima, 12 de octubre de 2018

1. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de agosto de 2018, GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, de Perú, solicita el registro de la marca de certificación constituida por la denominación UCAYALI y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo que se consignará en el certificado correspondiente; para distinguir cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32 de la Clasificación Internacional.

Cuestión previa

Se ha verificado que, en la publicación del extracto de la presente solicitud en la Gaceta Electrónica de Propiedad Industrial de fecha 27 de agosto de 2018, no se consignó la descripción del signo cuyo registro se solicita, debiendo publicarse como: la denominación UCAYALI y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo; según se desprende de la solicitud de registro.

Lo señalado, a criterio de la Dirección, no afecta derechos de terceros que hubiesen tenido algún interés para formular oposición al registro solicitado toda vez que, en la publicación se consignó el logotipo que incluye todos los elementos del signo objeto de descripción. En ese sentido, en aplicación de los principios de simplicidad, celeridad y eficacia, consagrados en el artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo – del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el presente caso no será necesario realizar una nueva publicación.

2. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, se entenderá como marca de certificación un signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad han sido certificadas por el titular de la marca.

El artículo 187 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, dispone que la solicitud de registro deberá acompañarse del reglamento de uso de la marca que indique los productos o servicios que podrán ser objeto de certificación por su titular; defina las

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú Telf: 224 7800 / Fax: 224 0348
E-mail: postmaster@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



características garantizadas por la presencia de la marca; y describa la manera en que se ejercerá el control de tales características antes y después de autorizarse el uso de la marca.

Realizado el examen de registrabilidad del signo solicitado se concluye que cumple con ser distintivo y susceptible de representación gráfica, conforme lo requiere el artículo 134 de la Decisión 486, encontrándose fuera de los supuestos de prohibición de registro establecidos en los artículos 135 y 136 del dispositivo legal referido. Asimismo, la marca solicitada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 187 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, lo cual se desprende del análisis de los documentos obrantes en el expediente de vista.

La presente Resolución se emite en aplicación de las normas legales antes mencionadas y en uso de las facultades conferidas por los artículos 36, 40 y 41 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOP, sancionada por Decreto Legislativo N° 1033, concordante con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1075, concordante con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1075 y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1309 y Decreto Legislativo N° 1397.

3. DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

INSCRIBIR en el Registro de Marcas de Certificación de la Propiedad Industrial, a favor de GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, de Perú, la marca de certificación constituida por la denominación UCAYALI y logotipo (se reivindica colores); conforme al modelo que se consignará en el certificado correspondiente; para distinguir cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32 de la Clasificación Internacional, quedando bajo el amparo de ley por el plazo de diez años, contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.




GWENDY PAZ GILIO
Dirección de Signos Distintivos
Indecopi



Presidencia
del Consejo de Ministros



Registro de la Propiedad Industrial

Dirección de Signos Distintivos

CERTIFICADO N° 00000152

La Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, certifica que por mandato de la Resolución N° 021896-2018/DSD - INDECOPI de fecha 12 de octubre de 2018, ha quedado inscrito en el Registro de Marcas de Certificaciones, el siguiente signo:

Signo : La denominación UCAYALI y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo

Distingue : Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas

Clase : 32 de la Clasificación Internacional.

Solicitud : 0761938-2018

Titular : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

País : Perú

Vigencia : 12 de octubre de 2028

Tomo : 0001

Folio : 152

RAY MELONI GARCIA
Director
Dirección de Signos Distintivos
INDECOPI



Estimado Usuario,

Para cuidar el registro obtenido, le recomendamos tener en cuenta, entre otros aspectos, la siguiente información:

a) Uso de la marca

- ✓ Cualquier persona interesada puede solicitar la **cancelación por falta de uso** del registro otorgado, si han transcurrido tres (03) años durante los cuales **la marca no ha sido utilizada**.
- ✓ Frente a una solicitud de cancelación del registro, **usted deberá demostrar** que viene usando la marca de lo contrario, el registro será cancelado y perderá el derecho sobre la marca.
- ✓ **El uso** de la marca **debe ser demostrado** con conformidad con lo establecido en el artículo 165 y siguientes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Régimen Común Sobre Propiedad Industrial.

b) Actualización de datos del titular

- ✓ En caso exista algún cambio respecto de su domicilio procesal durante el plazo de vigencia del registro otorgado, deberá informarlo a la Dirección de Signos Distintivos.
- ✓ Es importante que informa respecto del cambio de su **domicilio procesal** toda vez que, en caso algún tercero solicitara la cancelación o nulidad del registro otorgado se le notificará al último domicilio procesal consignado por usted, y esta notificación se tendrá por válida.

c) Renovación del registro

- ✓ La vigencia del registro otorgado es de diez (10) años **renovables**.
- ✓ Si desea renovar su registro, debe hacerlo dentro de los seis (06) meses anteriores o dentro de los seis (06) meses posteriores al vencimiento del registro.
- ✓ Si no solicita la renovación de su registro, **éste caducará** y usted perderá el derecho sobre el mismo.

d) Lemas comerciales

- ✓ La cancelación, nulidad o caducidad del registro de una marca a la que se vincula un lema comercial, determinará también la cancelación, nulidad o caducidad respectivamente, del registro de lema comercial, aun cuando no haya vencido el plazo de diez (10) años de vigencia del mismo.

Recuerde que en INDECOPI trabajamos para proteger los derechos de propiedad intelectual de todos nuestros usuarios.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

RESOLUCIÓN N° 021897-2018/DSD-INDECOPI

EXPEDIENTE : N° 761942-2018

SOLICITANTE : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Lima, 12 de octubre de 2018

1. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de agosto de 2018, GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, de Perú, solicita el registro de la marca de certificación constituida por la denominación UCAYALI y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo que se consignará en el certificado correspondiente; para distinguir servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, de la clase 43 de la Clasificación Internacional.

Cuestión previa

Se ha verificado que, en la publicación del extracto de la presente solicitud en la Gaceta Electrónica de Propiedad Industrial de fecha 27 de agosto de 2018, no se consignó la descripción del signo cuyo registro se solicita, debiendo publicarse como: la denominación UCAYALI y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo; según se desprende de la solicitud de registro.

Lo señalado, a criterio de la Dirección, no afecta derechos de terceros que hubiesen tenido algún interés para formular oposición al registro solicitado toda vez que, en la publicación se consignó el logotipo que incluye todos los elementos del signo objeto de descripción. En ese sentido, en aplicación de los principios de simplicidad, celeridad y eficacia, consagrados en el artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo – del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el presente caso no será necesario realizar una nueva publicación.

2. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, se entenderá como marca de certificación un signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad han sido certificadas por el titular de la marca.

El artículo 187 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, dispone que la solicitud de registro deberá acompañarse del reglamento de uso de la marca que indique los productos o servicios que podrán ser objeto de certificación por su titular; defina las características garantizadas por la presencia de la marca; y describa la manera en que se

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú Telf: 224 7800 / Fax: 224 0348
E-mail: postmaster@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

ejercerá el control de tales características antes y después de autorizarse el uso de la marca.

Realizado el examen de registrabilidad del signo solicitado se concluye que cumple con ser distintivo y susceptible de representación gráfica, conforme lo requiere el artículo 134 de la Decisión 486, encontrándose fuera de los supuestos de prohibición de registro establecidos en los artículos 135 y 136 del dispositivo legal referido. Asimismo, la marca solicitada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 187 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, lo cual se desprende del análisis de los documentos obrantes en el expediente de vista.


La presente Resolución se emite en aplicación de las normas legales antes mencionadas y en uso de las facultades conferidas por los artículos 36, 40 y 41 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, sancionada por Decreto Legislativo N° 1033, concordante con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1075, concordante con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1075 y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1309 y Decreto Legislativo N° 1397.

3. DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

INSCRIBIR en el Registro de Marcas de Certificación de la Propiedad Industrial, a favor de GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, de Perú, la marca de certificación constituida por la denominación UCAYALI y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo que se consignará en el certificado correspondiente; para distinguir servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, de la clase 43 de la Clasificación Internacional, quedando bajo el amparo de ley por el plazo de diez años, contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.




GWENDY PAZ GILIO
Dirección de Signos Distintivos
Indecopi



Presidencia
del Consejo de Ministros



Registro de la Propiedad Industrial

Dirección de Signos Distintivos

CERTIFICADO N° 00000153

La Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, certifica que por mandato de la Resolución N° 021897-2018/DSD - INDECOPI de fecha 12 de octubre de 2018, ha quedado inscrito en el Registro de Marcas de Certificaciones, el siguiente signo:

Signo : La denominación UCAYALI y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo

Distingue : Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal

Clase : 43 de la Clasificación Internacional.

Solicitud : 0761942-2018

Titular : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

País : Perú

Vigencia : 12 de octubre de 2028

Tomo : 0001

Folio : 153

RAY MELONI GARCIA
Director
Dirección de Signos Distintivos
INDECOPI



Estimado Usuario,

Para cuidar el registro obtenido, le recomendamos tener en cuenta, entre otros aspectos, la siguiente información:

a) Uso de la marca

- ✓ Cualquier persona interesada puede solicitar la **cancelación por falta de uso** del registro otorgado, si han transcurrido tres (03) años durante los cuales **la marca no ha sido utilizada**.
- ✓ Frente a una solicitud de cancelación del registro, **usted deberá demostrar** que viene usando la marca de lo contrario, el registro será cancelado y perderá el derecho sobre la marca.
- ✓ **El uso** de la marca **debe ser demostrado** con conformidad con lo establecido en el artículo 165 y siguientes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Régimen Común Sobre Propiedad Industrial.

b) Actualización de datos del titular

- ✓ En caso exista algún cambio respecto de su domicilio procesal durante el plazo de vigencia del registro otorgado, deberá informarlo a la Dirección de Signos Distintivos.
- ✓ Es importante que informa respecto del cambio de su **domicilio procesal** toda vez que, en caso algún tercero solicitara la cancelación o nulidad del registro otorgado se le notificará al último domicilio procesal consignado por usted, y esta notificación se tendrá por válida.

c) Renovación del registro

- ✓ La vigencia del registro otorgado es de diez (10) años **renovables**.
- ✓ Si desea renovar su registro, debe hacerlo dentro de los seis (06) meses anteriores o dentro de los seis (06) meses posteriores al vencimiento del registro.
- ✓ Si no solicita la renovación de su registro, **ésta caducará** y usted perderá el derecho sobre el mismo.

d) Lemas comerciales

- ✓ La cancelación, nulidad o caducidad del registro de una marca a la que se vincula un lema comercial, determinará también la cancelación, nulidad o caducidad respectivamente, del registro de lema comercial, aun cuando no haya vencido el plazo de diez (10) años de vigencia del mismo.

Recuerde que en INDECOPÍ trabajamos para proteger los derechos de propiedad intelectual de todos nuestros usuarios.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

RESOLUCIÓN N° 021898-2018/DSD-INDECOPI

EXPEDIENTE : N° 761939-2018

SOLICITANTE : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Lima, 12 de octubre de 2018

1. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de agosto de 2018, GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, de Perú, solicita el registro de la marca de certificación constituida por la denominación UCAYALI y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo que se consignará en el certificado correspondiente; para distinguir transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes, de la clase 39 de la Clasificación Internacional.

Cuestión previa

Se ha verificado que, en la publicación del extracto de la presente solicitud en la Gaceta Electrónica de Propiedad Industrial de fecha 27 de agosto de 2018, no se consignó la descripción del signo cuyo registro se solicita, debiendo publicarse como: la denominación UCAYALI y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo; según se desprende de la solicitud de registro.

Lo señalado, a criterio de la Dirección, no afecta derechos de terceros que hubiesen tenido algún interés para formular oposición al registro solicitado toda vez que, en la publicación se consignó el logotipo que incluye todos los elementos del signo objeto de descripción. En ese sentido, en aplicación de los principios de simplicidad, celeridad y eficacia, consagrados en el artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo – del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el presente caso no será necesario realizar una nueva publicación.

2. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, se entenderá como marca de certificación un signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad han sido certificadas por el titular de la marca.

El artículo 187 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, dispone que la solicitud de registro deberá acompañarse del reglamento de uso de la marca que indique los productos o servicios que podrán ser objeto de certificación por su titular; defina las características garantizadas por la presencia de la marca; y describa la manera en que se

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú Telf: 224 7800 / Fax: 224 0348
E-mail: postmaster@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

ejercerá el control de tales características antes y después de autorizarse el uso de la marca.

Realizado el examen de registrabilidad del signo solicitado se concluye que cumple con ser distintivo y susceptible de representación gráfica, conforme lo requiere el artículo 134 de la Decisión 486, encontrándose fuera de los supuestos de prohibición de registro establecidos en los artículos 135 y 136 del dispositivo legal referido. Asimismo, la marca solicitada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 187 de la Decisión 486; Régimen Común sobre Propiedad Industrial, lo cual se desprende del análisis de los documentos obrantes en el expediente de vista.

La presente Resolución se emite en aplicación de las normas legales antes mencionadas y en uso de las facultades conferidas por los artículos 36, 40 y 41 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, sancionada por Decreto Legislativo N° 1033, concordante con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1075, concordante con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1075 y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1309 y Decreto Legislativo N° 1397.

3. DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

INSCRIBIR en el Registro de Marcas de Certificación de la Propiedad Industrial, a favor de GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, de Perú, la marca de certificación constituida por la denominación UCAYALI y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo que se consignará en el certificado correspondiente; para distinguir transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes, de la clase 39 de la Clasificación Internacional, quedando bajo el amparo de ley por el plazo de diez años, contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.




GWENDY PAZ GILIO
Dirección de Signos Distintivos
Indecopi



Presidencia
del Consejo de Ministros



Registro de la Propiedad Industrial

Dirección de Signos Distintivos

CERTIFICADO N° 00000154

La Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, certifica que por mandato de la Resolución N° 021898-2018/DSD - INDECOPI de fecha 12 de octubre de 2018, ha quedado inscrito en el Registro de Marcas de Certificaciones, el siguiente signo:

Signo : La denominación UCAYALI y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo

Distingue : Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes

Clase : 39 de la Clasificación Internacional.

Solicitud : 0761939-2018

Titular : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

País : Perú

Vigencia : 12 de octubre de 2028

Tomo : 0001

Folio : 154

RAY MELONI GARCIA
Director
Dirección de Signos Distintivos
INDECOPI



Estimado Usuario,

Para cuidar el registro obtenido, le recomendamos tener en cuenta, entre otros aspectos, la siguiente información:

a) Uso de la marca

- ✓ Cualquier persona interesada puede solicitar la **cancelación por falta de uso** del registro otorgado, si han transcurrido tres (03) años durante los cuales **la marca no ha sido utilizada**.
- ✓ Frente a una solicitud de cancelación del registro, **usted deberá demostrar** que viene usando la marca de lo contrario, el registro será cancelado y perderá el derecho sobre la marca.
- ✓ **El uso** de la marca **debe ser demostrado** con conformidad con lo establecido en el artículo 165 y siguientes, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Régimen Común Sobre Propiedad Industrial.

b) Actualización de datos del titular

- ✓ En caso exista algún cambio respecto de su domicilio procesal durante el plazo de vigencia del registro otorgado, deberá informarlo a la Dirección de Signos Distintivos.
- ✓ Es importante que informa respecto del cambio de su **domicilio procesal** toda vez que, en caso algún tercero solicitara la cancelación o nulidad del registro otorgado se le notificará al último domicilio procesal consignado por usted, y esta notificación se tendrá por válida.

c) Renovación del registro

- ✓ La vigencia del registro otorgado es de diez (10) años **renovables**.
- ✓ Si desea renovar su registro, debe hacerlo dentro de los seis (06) meses anteriores o dentro de los seis (06) meses posteriores al vencimiento del registro.
- ✓ Si no solicita la renovación de su registro, **éste caducará** y usted perderá el derecho sobre el mismo.

d) Lemas comerciales

- ✓ La cancelación, nulidad o caducidad del registro de una marca a la que se vincula un lema comercial, determinará también la cancelación, nulidad o caducidad respectivamente, del registro de lema comercial, aun cuando no haya vencido el plazo de diez (10) años de vigencia del mismo.

Recuerde que en INDECOPI trabajamos para proteger los derechos de propiedad intelectual de todos nuestros usuarios.